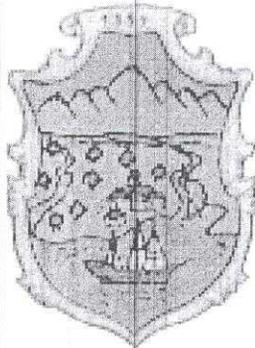


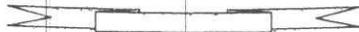
República de Colombia



Concejo
Santiago de Cali



CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI

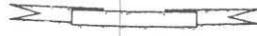


ACUERDO N° 0310 DE 2010

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL
CONSEJO DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR DE SANTIAGO DE CALI.**

9

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0310 DE 2010

Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SANTIAGO DE CALI.

El CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 136 de 1994,

ACUERDA

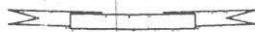
ARTICULO PRIMERO. CREASE el Consejo de Protección al consumidor en el Municipio de Santiago de Cali, como instancia consultiva y asesora del Alcalde de Santiago de Cali, en el desarrollo de actividades encaminadas a la defensa de los derechos de los consumidores, usuarios de bienes y servicios y en el establecimiento de mecanismos en pro de los derechos establecidos a los consumidores, garantizándose su participación en todos los asuntos que le conciernen.

ARTICULO SEGUNDO. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor de la Ciudad de Santiago de Cali, estará adscrito a la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Gobierno-Subsecretaria de Convivencia Ciudadana o la que haga sus veces, para su funcionamiento, operación y dirección, con el fin de brindar apoyo y cooperación para el cumplimiento de las funciones aquí establecidas y demás que sobrevengan por la Ley.

ARTICULO TERCERO. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Santiago de Cali, estará conformado por:

1. El Alcalde o el Secretario(a) de Gobierno, Convivencia y Seguridad Municipal quien presidirá el Consejo en ausencia del Señor Alcalde.
2. El Subsecretario de Gobierno y Convivencia Ciudadana.
3. El Director de Planeación Municipal.
4. El (la) Secretario de Educación Municipal.
5. El (la) Secretario(a) de Salud Pública Municipal.
6. El Presidente de la Asociación de las Juntas de Acción Comunal. (JAC).
7. El Presidente de la Asociación de las Juntas Administradoras Locales. (JAL)
8. Un representante del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.
9. El (la) Personero(a) Municipal.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0310 DE 2010



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SANTIAGO DE CALI.

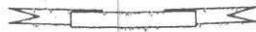
10. Un delegado de la Superintendencia de Servicios Públicos.
11. El Gerente de la Cámara Colombiana de la Construcción, CAMACOL.
12. Un representante del Centro de Acopio - CAVASA.
13. Un (a) delegado de la Superintendencia de Industria y Comercio SIC.
14. Tres (3) Representantes de los Gremios de la Producción.
15. Cuatro (4) Representantes de la Confederación Colombiana de Consumidores que tengan domicilio en el Municipio de Santiago de Cali

PARAGRAFO: Facúltese al Señor Alcalde para establecer los mecanismos de designación de los representantes de los gremios de la producción y del Centro de Acopio CAVASA.

ARTICULO CUARTO. Funciones. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor del Municipio de Santiago de Cali, orientara al Alcalde en:

1. La observancia de las normas sobre precios dictadas por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de los establecidos por los proveedores.
2. La idoneidad de las calidades de los bienes y servicios que se ofrecen al consumidor y su ajuste a las normas técnicas expedidas por el Gobierno.
3. La observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos.
4. La exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías.
5. La protección a los arrendatarios de bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas al contrato de arrendamiento.
6. La incontaminación de los alimentos, del aire y del agua, así como la imposición y efectividad de las sanciones que, según las normas aplicables, cupieren a quienes los contaminen.
7. La conservación y utilización racional del agua, la fauna, la flora y demás recursos naturales.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0310 DE 2010

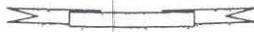


Concejo
Santiago de Cali

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR DE SANTIAGO DE CALI.**

8. La responsabilidad de los productores y proveedores respecto de la publicidad de las mercancías, las marcas y leyendas que exhiban los productores, y en general respecto de la divulgación de su contenido y características.
9. La equidad de las condiciones de los sistemas de financiación que se exijan de las operaciones de venta o de utilización de bienes y servicios.
10. La participación en la obtención de información sobre establecimientos de los cuales no es claro su objeto comercial, a fin de brindar garantías a sus clientes y usuarios.
11. La responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito y custodia de bienes de propiedad del consumidor del servicio.
12. El cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor, comercializador o proveedor.
13. La promoción de la organización de Cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente del mercado de los productos.
14. El impulso a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas.
15. La prestación en condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercado, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor.
16. El trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atentan contra los intereses y derechos del consumidor.
17. El abastecimiento suficiente de los mercados y el mandamiento de una oferta normal de bienes y servicios.
18. La prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y su intervención en caso de infracciones penales o policivas.
19. La divulgación de precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0310 DE 2010



Concejo
Santiago de Cali

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SANTIAGO DE CALI.

20. Por los derechos de los copropietarios de propiedad horizontal, centros comerciales, y demás frente a las constructoras o comercializadora de éstos bienes en la transición de la administración con fines de la Ley 675 de 2001 y demás derechos y obligaciones que se generan de la misma.
21. La difusión amplia de los derechos del consumidor y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa.
22. La atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante ella formulen los consumidores en relación con la protección, la información, la educación, la representación, el respeto de sus derechos y la efectividad de sus indemnizaciones; y
23. La imposición de multas o sanciones administrativas y orden de cerramiento a establecimientos de comercio que incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y servicios o violen las normas de protección al consumidor.
24. Las demás acciones que considere conveniente en lo relacionado con los derechos de protección al Consumidor.

ARTICULO QUINTO. Sesiones ordinaria y extraordinaria. Para procurar el trámite oportuno de los diversos asuntos relacionados con sus funciones, el Consejo de Protección al Consumidor se reunirá en el Despacho del Alcalde ordinariamente cada dos (2) meses y, de manera extraordinaria, cuando sea convocado por el Alcalde Municipal o lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

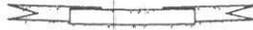
PARAGRAFO PRIMERO: La Secretaria Técnica Permanente del Consejo de Protección al Consumidor estará a cargo del Sub-Secretario de Convivencia y Seguridad o la entidad que haga sus veces.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Consejo Municipal de Protección al Consumidor podrá invitar a sus sesiones a las personas cuya participación considere de importancia para el cabal desempeño de las funciones señalada en este artículo.

ARTICULO SEXTO. Facúltese al Alcalde de Santiago de Cali para que mediante Decreto. Adopte el reglamento del Consejo de Protección al Consumidor en un término no superior a Seis (6) meses contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

ARTICULO SEPTIMO. Vigencia. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el boletín oficial del Municipio de Santiago de Cali.

CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI



ACUERDO N° 0310 DE 2010



Concejo
Santiago de Cali

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL
CONSUMIDOR DE SANTIAGO DE CALI.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE:

ORLANDO CHICANGO ANGULO

EL SECRETARIO:

HERBERT LOBATON CURREA

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo fue aprobado y discutido en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en días diferentes, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Institutos Descentralizados y Entidades de Capital Mixto el día 19 de Noviembre de 2010, el Segundo Debate en la Sesión Plenaria Ordinaria de la Corporación el día 21 de Diciembre de 2010.

HERBERT LOBATON CURREA
SECRETARIO GENERAL

Proyecto: Dra. Nhora Elena Cárdenas Sandoval. - Profesional Universitario (Relatora)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de Diciembre del 2010, recibido en la fecha va al Despacho del Sr. Alcalde para su Sancion el Acuerdo 0310 **POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SANTIAGO DE CALI.**

RODRIGO ALONSO FIGUEROA MIRANDA
ARCHIVO GENERAL Y CERTIFICACIONES
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA

Santiago de Cali, a los 31 dias del mes de Diciembre del 2010

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI

En la fecha fue publicado en el Boletín Oficial No. 004 constando de 6 folios

LUZ MARINA CUELLAR SALAZAR
ASESORA DE COMUNICACIONES DE LA ALCALDIA